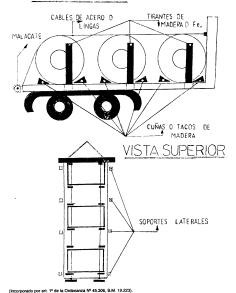
ROLLOS VOLUMINOSOS DE PAPEL, CABLE, CHAPA, CONTAINERS, CAJAS DE MADERA, ETC.

VISTA PERFIL



ANEXO I

ORDENANZA Nº 40.080 AD 817.4 B.M. 17.415 Publ. 22/11/984

B.M. (7.419

Adiculo 1º - Los vehículos destinados al Transporte de Ganado en Pia, que efectivan carga y descarga en la Cudad de Buenos Alves, deberán corta y descarga en la Cudad de Buenos Alves, deberán condaz con la habilitación de la Municipalidad de la Cudad de Buenos Alves. Ouderan exceptulados aquellos vehículos no radicados en Capital Federal que ingresen al Municipio entránsito para la descarga y que se encuenten habilitados para este fin en otras jurisdicciones por autoridad competente.

g) Clase de ganado que transporta y capacidad del a) Número de iniciación del trámite;

And 3"—El organismo, previo a la habilitación, inspon-cionará los vehículos requiriendo que se halen despro-cionará los vehículos requiriendo que se halen despro-riente de carga y en condiciones setifacionas de aseo-lare vez aprobados los requisitos que exigen las normas che vez aprobados los requisitos que exigen las romas che vez aprobados los requisitos que exigen las romas che como de la composição de la composição de la composição de la veria productiva de la composição de la composição de la composição de la composição de contra los apoderados.

(a) Domicilio real y domicilio constituído en la Ciudad de la carga, estador mecánico y documento de su repre-cientam ca apoderados.

(a) Domicilio real y domicilio constituído en la Ciudad de Buenos Áres;

un (1) año.

Aft. 48 — El número de cabezas — sepún especie, clasificación o peso vivo— que podrán cargar como máximo los distinces vehículos, sorá determinado por el Organismo de Verificación de Automodores atendiendos a las normas de a Secretaria de Agocianar y Grandella respetando lo figario por la Ley Nacional de l'infantis.

Aft. 59 — Los errasporistases, conductores o acompaniantes deberán portar y exhibir a la autoridad el permiso de habilitación del vellicicia.

DECRETO 11/3/942

B.M. 6.501

Publ. 14/3/942

And 817.3

And 6* — Los vehículos debarán llevar en forma destancia y fácilmente visible desde el exterior la inscripción de un sello en pintura, que se establecerá para los vehículos habilitades.

Articulo 1º — Los vehículos destinados al Transporte de Ganado en Pie, que derection cargo y disexaga en la Couda de Buenos Ares, deberíar cortar con la habilatoria de Buenos Ares, deberíar cortar con la habilatoria de Buenos Ares, deberíar cortar con la habilatoria de Coudan exceptulados aquellos vehículos no nacidados en Capital Federal que ingresen al Municipio en triansico para la descarga y que se en cuenten habilitados para este fine en ortas jurisdeciones por autoridad competente.

Art. 2º — Los vehículos serás in cargotos en un registro que llevará el Organismo de Verificación de Automotores, en el que se hará constar.

a) Número de habilitación:

b) Número de iniciación del trámite;
c) Nombre, apellido y número de documento del pietario;
c) Nombre, apellido y número de documento del del missa a contar de la fecha de su promulgación.

b) Número de habilitación;